



Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera en Transporte

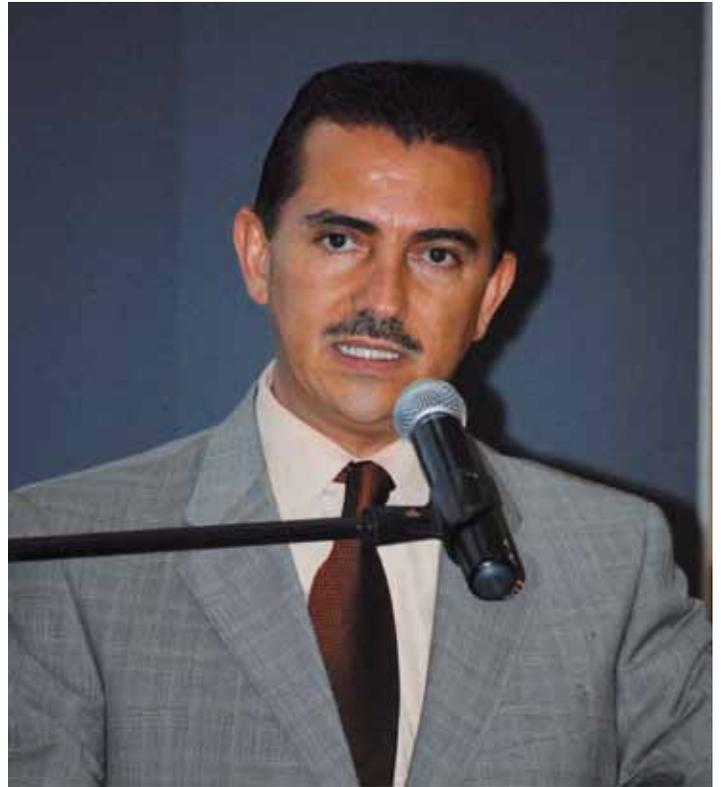
Raúl Olivares Guillén

Este artículo tiene como finalidad hacer del conocimiento de las entidades federativas firmantes del Anexo 8 en materia de comercio exterior al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCAMFF) lo relativo al alcance de la facultad que tienen con respecto de la posibilidad de llevar a cabo la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte a los agentes de carga¹.

¹ El Agente de Carga es un prestador de servicios especializado en comercio exterior que lleva a cabo actividades tendientes a solucionar, por cuenta de su cliente, los problemas que puedan presentarse en el flujo físico de las mercancías.

MARTIN J. GPE. MENDOZA LÓPEZ

**Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y
Comercio Exterior de la CFFF**



Como resultado de la dinámica del comercio internacional del que México forma parte con Estados Unidos de América con quien tenemos firmado un Tratado de Libre Comercio, conjuntamente con Canadá, se ha generado un importante flujo de mercancías a nuestro país, mismo que se realiza en los diversos medios de transporte que utilizan las Agencias de Carga para prestar sus servicios a los particulares.

La actividad de la revisión de mercancías de comercio exterior en transporte, es en el país un procedimiento tendiente a combatir el contrabando; sin embargo, las autoridades aduaneras del país están siendo rebasadas en su capacidad de respuesta ante el número de operaciones de comercio exterior que se realizan y por ende la imposibilidad de revisión de todas ellas, es por

ello que se le otorgaron facultades a las entidades federativas mediante la firma del Anexo 8 al CCAMFF para que éstas puedan realizar verificaciones de mercancías de procedencia extranjera en transporte.

Por tal motivo, es importante destacar cuáles son las formalidades jurídicas que deben cumplir las autoridades competentes con respecto al procedimiento de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, evitando con ello que se violen las garantías de seguridad jurídica de los agentes de carga y los particulares dueños de la mercancía y por ende ser más eficaces en sus verificaciones al evitar impugnaciones.

La primera pregunta que debemos respondernos es sí las agencias de carga son responsables solidarios

“Las agencias de carga son responsables solidarios del pago de los impuestos del comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional”

del pago de los impuestos del comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de la extracción del mismo.

La respuesta es que sí, tal como lo establece el artículo 53 fracción III de la Ley Aduanera que establece a la letra lo siguiente:

“Artículo 53 Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por Código Fiscal de la Federación:

Inciso III.-“Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y en general los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten, cuando dichas personas no cumplan las

obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, o sus reglamentos. En los casos de tránsito de mercancías, los propietarios y empresarios de medios de transporte público únicamente serán responsables cuando no cuenten con la documentación que acredite la legal estancia en el país de las mercancías que transporten”

De la lectura de este artículo y con relación al tema en comento, se puede concluir que:

- Las mercancías que transporten los agentes de carga deberán en todo momento contar con la documentación que acredite su legal estancia en el país.

Lo anterior servirá de causal a las entidades federativas para llevar a cabo un embargo precautorio de las mercancías a las agencias de carga por no cumplir con el inciso antes comentado y en su caso también de los medios en que sean transportadas las mismas quedarán como garantía del interés fiscal tal como se establece en

el artículo 151 de la citada Ley en su párrafo noveno.

A los comentarios antes hechos, será importante exponer el artículo 60 de la Ley Aduanera que a continuación se expresa a la letra:

Artículo 60. “Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y cré-

ditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

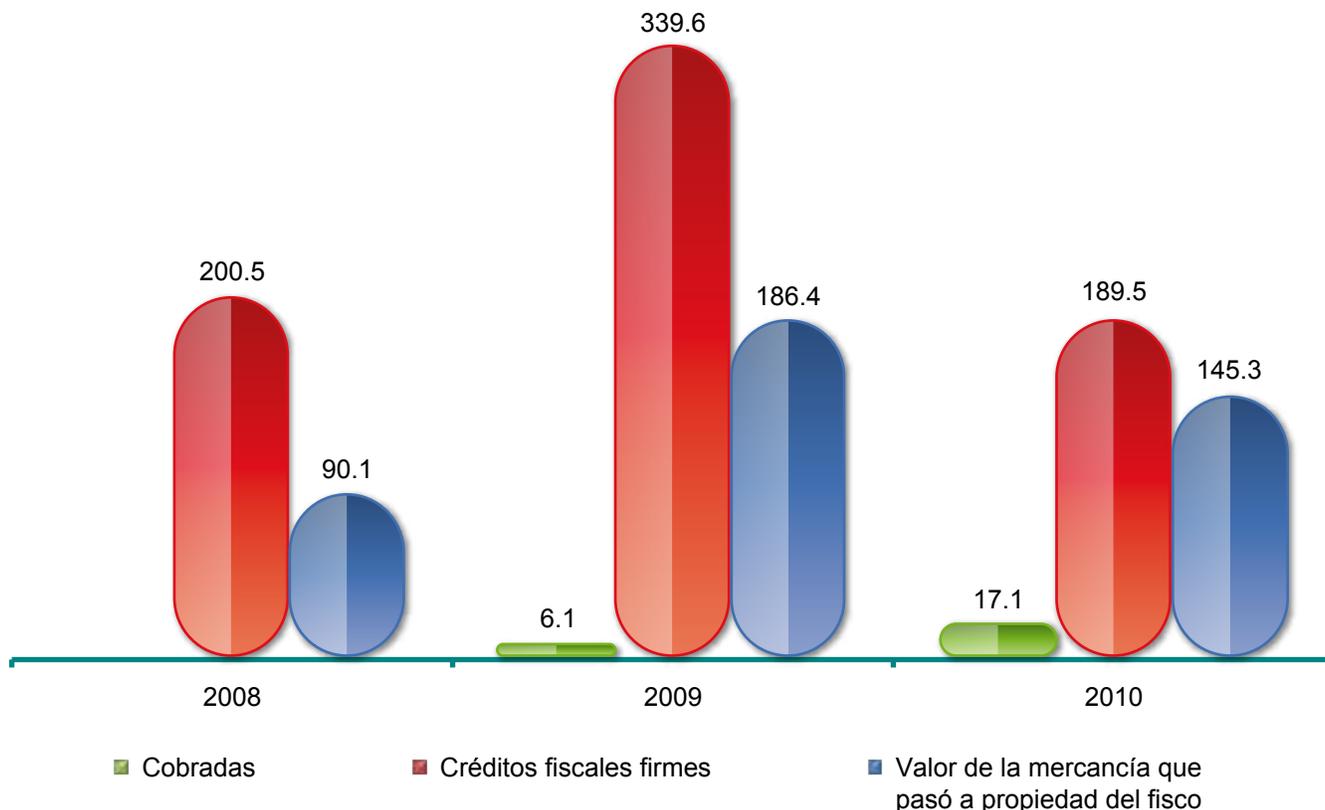
En los casos previstos por esta Ley, las autoridades aduaneras procederán a retenerlas o embargarlas, en tanto se comprueba que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

Los medios de transporte quedan afectos al pago de las contribucio-

Se muestra en los siguientes datos lo que representa en millones de pesos la mercancía que paso al fisco, los créditos fiscales firmes y las cifras cobradas en el ejercicio del Anexo 8, dicha cifra incluye la facultad de la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte por parte de las entidades federativas.

Gráfica 1

Cifras cobradas. Valor de Mercancía y Créditos Firmes
Millones de pesos



Fuente: SAT



RICARDO DAVID GARCÍA PORTILLA

Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal
Federal y Comercio Exterior de la CPFF

nes causadas por la entrada o salida del territorio nacional, y de las cuotas compensatorias causadas por la entrada a territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el artículo 1o. de esta Ley”

Por tal motivo será indispensable y obligatorio para las agencias de carga que transporten mercancías de procedencia extranjera, contar con la documentación que acredite su legal estancia y tenencia en el país de las mismas en todo momento, así como del vehículo en que se transportan.

Es decir, las agencias de carga deben conocer exactamente qué mercancías transportan y la documentación que acredita su legal estancia o tenencia

de las mismas siendo de procedencia extranjera, por ende no deberán transportar mercancía que no cumpla con los requisitos de ley para su importación, pues de lo contrario se colocarán en el supuesto establecido en el artículo 53 de la Ley Aduanera concerniente a la responsabilidad solidaria.

MARCO JURÍDICO

Las autoridades competentes para llevar a cabo las verificaciones de las mercancías extranjeras en transporte, tendrán que ajustar sus actuaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) a efecto de salvaguardar las garantías de seguridad jurídica en favor del particular, esto para evitar ver controvertidas sus actuaciones.

“Las autoridades fiscales competentes en la materia de comercio exterior deberán realizar la verificación física de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, única y exclusivamente en los recintos fiscales”

Para tales efectos, será importante comentar que tal como lo establece el **artículo 16 de la CPEUM** “*nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento*”

En referencia al mandamiento escrito citado en el párrafo anterior podemos comentar que debe cumplirse con los requisitos establecidos en el **artículo 38 del CFF**.

De lo anterior se desprende que cada vez que se detenga un vehículo de carga para verificar la documentación que acredite su legal estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera deberá cumplirse con lo siguiente:

- ✓ Mandamiento por escrito
- ✓ El mandamiento debe contener:
 - A) Señalamiento de la autoridad que la emite;

- B) Señalamiento de lugar y fecha en que se emite;
- C) Estar fundado y motivado;
- D) Expresión del propósito del mismo;
- E) Firma del funcionario competente;
- F) Nombre de la persona a que se dirige (en este caso es legal dirigirlo al dueño, poseedor o tenedor de la mercancía)

- ✓ La autoridad debe tener jurisdicción en razón de: materia, cuantía y territorio (es decir no puede una autoridad de una entidad federativa actuar en otra entidad)
- ✓ Deben tener competencia establecida en Ley, Reglamento, Acuerdo delegatorio, o Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Es importante comentar que la facultad debe preceder a la competencia y dejar en claro que la propia ley puede atribuir facultad y competencia.

Destacaremos el marco jurídico del ámbito de actuación de las autoridades de los Estados en la verificación de mercancías en transporte mismos que se citan a continuación:

Ley Aduanera

Artículo 144 en sus Fracciones:

X.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de la Ley Aduanera.

XI.- Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XVI.- Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.

XXXII.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.

Artículo 46

“Cuando las autoridades aduaneras con motivo de la revisión de documentos presentados para el despacho de las mercancías, del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento o de la verificación de mercancías en transporte, tengan conocimiento de cualquier irregularidad, la misma se hará constar por escrito o en acta circunstanciada que para el efecto se levante, de conformidad con el procedimiento que corresponda, en los términos de los artículos 150 a 153 de esta ley. El acta a que se refiere este artículo tendrá el

valor que establece la fracción I del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación, y deberá contener los hechos u omisiones observados, además de asentar las irregularidades que se observen del dictamen aduanero”.

Código Fiscal de la Federación

Artículo 42

“Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar la información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...fracción VI.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte”.

Artículo 29-B

“En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a los que se refiere al artículo 29-A”.

Penúltimo párrafo.

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas,

quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad les indique, a fin de que se lleve a cabo la verificación física de las mercancías y, en su caso, de la documentación que las ampare.

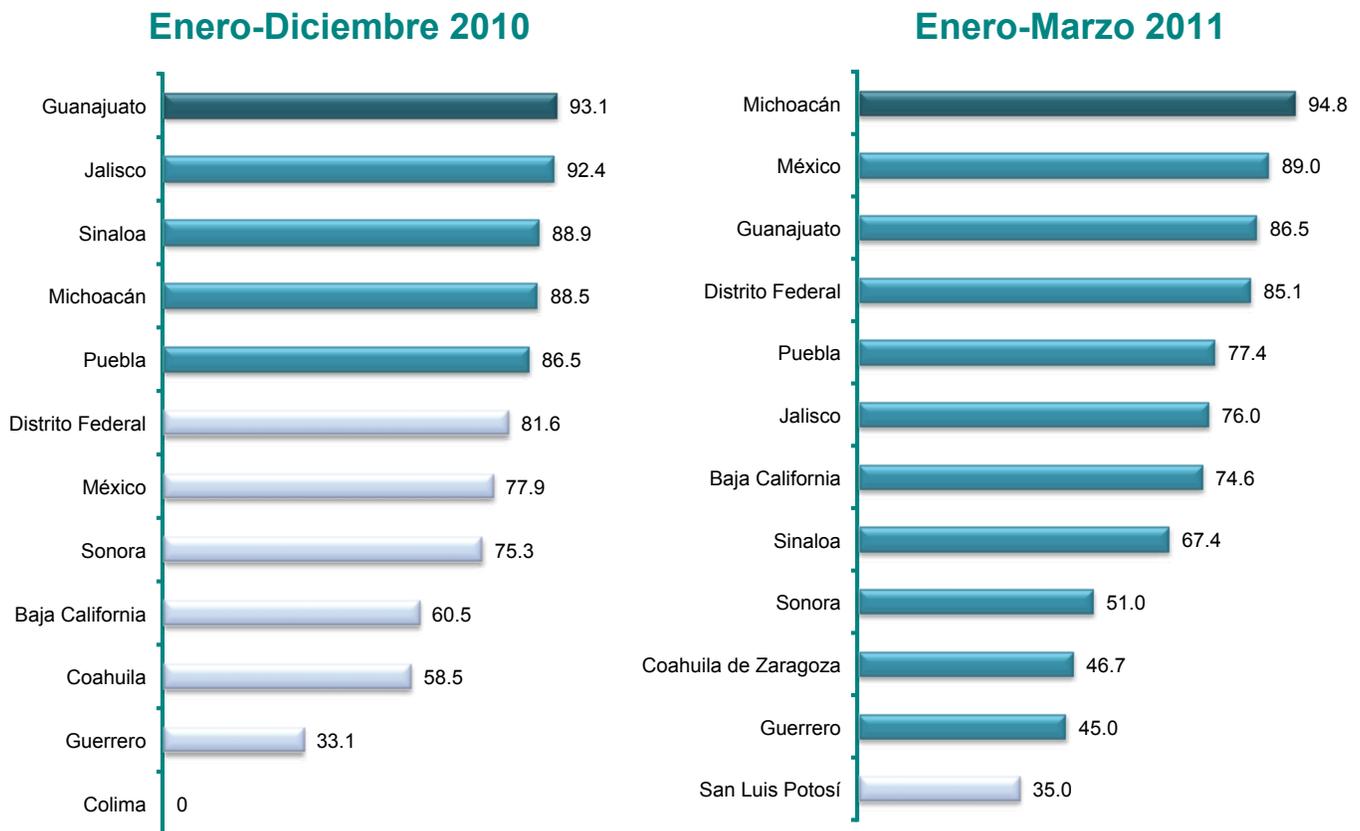
VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

Las autoridades fiscales competentes en la materia de comercio exterior deberán realizar la verificación física de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, única y exclusivamente en los lugares autorizados

A continuación se esquematiza el comportamiento de las entidades federativas firmantes del Anexo 8 con respecto a sus resultados obtenidos en el ejercicio de sus facultades en materia de comercio exterior en la cual se incluye la verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte.

Gráfica 2

Tablero de Alineación Estratégica



Fuente: SAT



RAÚL MURRIETA CUMMINGS

Secretario de Finanzas del Estado de México e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal Federal y Comercio Exterior de la CPFF

que para tal caso son los recintos fiscales, pues de lo contrario cualquier servidor público que la realice en lugar distinto al antes mencionado se hará acreedor a una sanción de uno a seis años de prisión, tal como se establece en el **artículo 114 del Código fiscal de la Federación**.

Así también existen sanciones de uno a cinco años de prisión al servidor público que amenace de cualquier modo a un contribuyente o a sus representantes o dependientes, argumentando una posible comisión de delitos fiscales mediante una denuncia, querrela o declaratoria ante el Ministerio Público para que se ejercite acción penal, y además se aumenta la sanción hasta por la mitad más de la que resulte aplicable, al servidor

público que promueva o gestione una querrela o denuncia notoriamente improcedente.

De los numerales transcritos se desprende que estas normas se refieren a que la revisión de los vehículos que transportan mercancías de procedencia extranjera deberán ser verificadas en los recintos fiscales, y no se regula la revisión a los vehículos de procedencia extranjera que no transportan mercancías extranjeras, por lo tanto la verificación de los vehículos de procedencia extranjera se puede efectuar en el lugar y en el momento de su detención tal como se pronunció la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la jurisprudencia 2ª./J. 22/2010 que a continuación se transcribe:

Vehículos de procedencia extranjera en tránsito. Constituye una formalidad que la autoridad verificadora requiera al conductor que acredite su legal estancia en territorio nacional, en donde sea detenido, antes de ordenar su traslado al recinto fiscal para continuar con la inspección.

Si bien la Ley Aduanera no establece expresamente que la autoridad administrativa deba requerir al conductor del vehículo de procedencia extranjera sujeto a fiscalización que exhiba la documentación que ampare su legal importación o tenencia en territorio nacional, en el momento y lugar donde éste sea detenido, es decir, antes de ordenar su traslado al recinto fiscal para continuar con la inspección, lo cierto es que esa formalidad deriva de la interpretación armónica y sistémica de los artículos 144, fracción XI, 150, 151, fracción III y 153 de la citada Ley, pues la demostración del cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas a la tenencia o estancia de vehículos extranjeros en tránsito puede realizarse desde el lugar y el momento en que la autoridad facultada para realizar la verificación respectiva ordene la detención del vehículo, siendo innecesario el traslado al recinto fiscal, lo que implica la menor molestia al particular y es acorde con el principio de inmediatez. Sostener lo contrario, llevaría al absurdo de obligar al conductor, no obstante que tenga a su inmediato alcance la documentación correspondiente, a trasladarse al recinto fiscal para que una vez ahí

acredite la legal estancia o tenencia del vehículo y, en consecuencia, pueda continuar en tránsito.

Contradicción de tesis 440/2009.- Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Sexto en la misma materia del Primer Circuito.- 10 de febrero de 2010.- Cinco votos.- Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.

Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de febrero del dos mil diez.

La autoridad aduanera no está en aptitud legal de trasladar las mercancías de procedencia extranjera al recinto fiscal sin hacer constar ese hecho en un documento (acta circunstanciada), ya que en aras de garantizar el respeto a la garantía de seguridad jurídica y atendiendo al principio de inmediatez, en el momento mismo de la verificación de las mercancías de procedencia extranjera en transporte se debe levantar un acta en la que haga notar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que sucedan los hechos. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha actuación se suspenda materialmente hasta que se trasladen las mercancías al recinto fiscal en donde, a la brevedad posible y justificable, proceda a la inspección correspondiente, de cuyo resultado dependerá el procedimiento a seguir.

Esta aseveración se soporta en una Jurisprudencia emitida por la Segunda



Sala con número de registro 168002 Tesis 2a/J. 197/ 2008.

Por tal motivo, las autoridades aduaneras competentes deberán evitar en todo momento el no garantizar la seguridad jurídica de los particulares que esperan cualquier error por parte de la autoridad para controvertir los hechos.

VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS EN TRANSPORTE

Se llevará a cabo la detención del tractocamión o vehículo que transporte mercancías mediante la señalización al conductor para que se detenga en el acotamiento o lugar asignado en donde se instaló la volanta de verificación, en el supuesto que el conductor no acceda a detener el vehículo para su verificación, la autoridad aduanera

está posibilitada jurídicamente para seguirlo hasta alcanzarlo o en su caso, solicitar el apoyo a las autoridades federales para detenerlo.

Una vez detenido el vehículo, un verificador se dirigirá al conductor mostrándole su constancia de identificación, además de la orden de verificación y explicándole, que se trata de un acto para verificar la legal importación, tenencia o estancia en el país de la mercancía que transporta, manifestando que la verificación es de tipo administrativo y no judicial.

Previa identificación del verificador, le solicitarán amablemente al conductor que se identifique mediante un documento oficial y manifieste qué clase de mercancía transporta, acto seguido se verifica la documentación para determinar si dicha mer-

cancia es de procedencia extranjera en cuyo caso, se le solicitará acredite su legal estancia y tenencia con la documentación legal; pero en el caso de ser nacional se le dejará ir, siempre y cuando no se encuentre alguna irregularidad que sea indicio de sospecha tanto en la documentación como en los medios que transportan la mercancía.

La transportación de la mercancía deberá de ampararse en todo momento por documentación que acredite su legal estancia en el país, además de la carta porte.

De acreditarse la tenencia, transporte o manejo de la mercancía, (conforme a su revisión y validación en la base de datos) y de no observar ninguna irregularidad que conforme al artículo 151, fracción III de la Ley Aduanera, se dejará continuar al vehículo junto con la mercancía a su destino.

Si el conductor manifiesta que desconoce el origen de la mercancía que transporta, o no exhibe ninguna documentación, o la que exhibe no es suficiente para acreditar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías o en su defecto incurre en alguna de las causales del artículo 151 de la Ley Aduanera, se le pedirá que acompañe a los verificadores al recinto fiscal para que se lleve a cabo la verificación física y documental de la mercancía.

Por ningún motivo debe llevarse al conductor al recinto fiscal bajo amenazas o engaño, ni a un lugar diferente.

El conductor deberá asentar de su puño y letra, como acuse de recibo de

la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera en transporte, el siguiente texto: *Recibí original del presente oficio, previa identificación de los verificadores con sus respectivas constancias de identificación.*”, anotando también su nombre, la fecha y su firma (la cual se deberá verificar que coincida con la documentación con la que se identifique).

En caso que el conductor del vehículo que transporta la mercancía de procedencia extranjera, se niegue a recibir la orden de verificación, el responsable del levantamiento del acta deberá citar dicha conducta en el acta.

En el supuesto que el conductor abandonara el vehículo, se solicitará la intervención de la policía federal, estatal o municipal, para realizar la conducción del vehículo al recinto fiscal correspondiente para su revisión, asentando dichos hechos en el acta y cumpliendo las formalidades legales.

Para la conducción del vehículo al recinto fiscal, podrá pedirse al conductor que permita que por lo menos un verificador lo acompañe, siendo escoltado en todo momento por los vehículos oficiales.

La autoridad actuante es la responsable ante el interesado de las mercancías de procedencia extranjera, por tanto deberán llenar un formato de registro de ingreso al recinto fiscal habilitado, realizando un inventario detallado de la mercancía.

La revisión físico/documental será efectuada por el verificador que haya iniciado el acto, y por el perito o técnico



JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ

**Secretario de Hacienda del Estado de Yucatán
e integrante del Grupo de Auditoría Fiscal
Federal y Comercio Exterior de la CPFF**

co aduanal en presencia del conductor del vehículo, así como de los testigos que para el efecto se hayan nombrado.

La **revisión física** consiste en verificar, identificar e inventariar la mercancía de procedencia extranjera, a efecto de allegarse de los elementos que permitan determinar su origen, naturaleza, clasificación y requisitos a que está sujeta su legal importación.

La verificación física de la mercancía debe iniciarse inmediatamente después del traslado del vehículo al recinto fiscal, para lo cual se levantará una bitácora de verificación física en la que se asentarán los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de inicio de la verificación.
- b) Nombre del (los) verificador (es)
- c) Fundamento para la verificación.
- d) Nombre del contribuyente y testigos de asistencia.

- e) Descripción detallada de la mercancía.

La **revisión documental** podemos definirla como la verificación de los documentos con los que se pretende comprobar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera y son los señalados en la Ley Aduanera y que cumplen con los requisitos legales que al efecto se hayan establecido.

En el supuesto que la documentación acredita la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, o si en su defecto la conducta realizada no encuadra dentro de alguno de los supuestos que establece el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, se autorizará su salida del recinto fiscal, levantando el acta de verificación de mercancías de procedencia extranjera (sin irregu-

laridades) plasmándolo en el área de observaciones del formato de registro firmado debidamente por el contribuyente, el chofer, los actuantes del acto y los testigos.

Por el contrario, si la documentación exhibida no acredita la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, o no es presentada ninguna documentación, o se incurre en algún supuesto del artículo 151 fracción III de la propia Ley Aduanera, se iniciará el embargo precautorio.

Se explicará al propietario, poseedor o tenedor el motivo por el que la mercancía quedará embargada precautoriamente, por lo que en términos de ley, cuenta con un plazo de 10 días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de prueba que considere convenientes, de lo contrario iniciará el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA).

El vehículo en el que se transporta la mercancía, podrá quedar en garantía del interés fiscal cuando se inicie el embargo precautorio de la mercancía a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 151 de la Ley Aduanera, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

La autoridad para cerciorarse que la mercancía corresponde a la documentación presentada por el chofer transportista y que acredita la legal estancia y tenencia de la mercancía el personal del operativo deberá:

1. Revisar como mínimo el 10% del total de la mercancía, salvo que se detecte alguna irregularidad grave.
2. Constatar que la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de la mercancía coincidan con la asentada en la documentación proporcionada.
3. Distinguir las mercancías que son susceptibles de ser identificadas individualmente o en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar la mercancía y distinguirla de otras similares, cuando dichos datos existan y cotejados contra la documentación aportada.
4. Cerciorarse de que no se encuentre mercancía distinta a la declarada.
5. En el caso de que las mercancías sean envases que contengan productos rotulados con: ESTERIL, ESTERILIZADOS, GÉRME-NES, MICROORGANISMOS, RADIOACTIVOS SENSIBLES A LA LUZ, o con leyendas que manifiesten al producto como altamente peligroso, no deberán abrirse o tomarse muestras. La autoridad aduanera solicitará el auxilio a la Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos de la Administración General de Aduanas para efectos de proceder a la toma de muestras y el dictamen respecto de la naturaleza y clasificación arancelaria de las mismas.
6. Identificar la mercancía que está sujeta a precios estimados o a alguna regulación o restricción no arancelaria y/o al pago de cuotas



compensatorias y precios estimados y comprobar su cumplimiento.

El acta que al efecto se elabore, deberá constar de un inventario de la mercancía embargada precautoriamente y además ser firmada invariablemente, por el personal que interviene en el acto de verificación, así como en su caso el contribuyente, representante, chofer y los testigos.

CONCLUSIONES

Finalmente, será de gran valor que el personal facultado de las entidades federativas para llevar materia de comercio exterior, conozcan el marco jurídico donde pueden llevar a cabo sus actuaciones, así como planificar el lugar, logística, equipo, personal participante para su mejor desempeño dentro de los operativos de verificación de

mercancías en transporte denominados volantas.

Otro punto son las medidas de seguridad que deben preverse derivado de los tiempos de inseguridad que estamos viviendo y finalmente consideramos que contar con personal capacitado apto para tomar decisiones en momentos complicados dentro de los operativos que en ocasiones ni siquiera se encuentran contemplados en ley sin perder el objetivo de la labor dentro del marco jurídico de actuación.

Finalmente, el resultado esperado es por una parte sacar del mercado el contrabando y por otro cobrar las contribuciones omitidas al respecto.

Raúl Olivares Guillén es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad de Guadalajara, y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC. rolivaresg@indetec.gob.mx